

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - JORGE ALBERTO GARZON RADICADO No. 2021-00455-00

Juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>

Vie 4/03/2022 1:50 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Yo, JUAN SEBASTIAN OCORÓ OROBIO, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira – Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.694.523 de Palmira – Valle, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 369928 del Consejo superior de la judicatura; actuando en nombre y representación del señor JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 45 #43-186 Palmira – Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 14.697.186 expedida en Palmira - Valle, con todo respeto, me dirijo al despacho para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto que admite demanda de divorcio contencioso interpuesta por la señora LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA en contra de mi representado, el cual fue publicado el día 25 de febrero de 2022, por medio del estado No. 018 proferido por su despacho, recurso que comedidamente sustento en las siguientes razones:

Cordialmente,

**Juan Sebastián Ocoró O.
Abogado**

Email: juanocoro2010@gmail.com

Calle 38 # 34a - 44, Palmira - Valle del cauca

Celular: + 57 3182819616

[INSTAGRAM](#) . [YOUTUBE](#) . [WHATSAPP](#)

Salvemos el planeta. NO Imprimas este mensaje si no es necesario.

Please consider the environment before printing this e-mail

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no lo es, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está terminantemente prohibida y puede generar sanciones penales y/o civiles. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente individual y no compromete a JSO ABOGADOS. Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

PALMIRA, 04 DE MARZO DE 2022

DOCTORA

YANETH HERRERA CARDONA

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN REFERENCIA.

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARZON RENDON

RADICACIÓN: 2021-00455-00

Yo, **JUAN SEBASTIAN OCORÓ OROBIO**, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira – Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.694.523 de Palmira – Valle, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 369928 del Consejo superior de la judicatura; actuando en nombre y representación del señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 45 #43-186 Palmira – Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 14.697.186 expedida en Palmira - Valle, con todo respeto, me dirijo al despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto que admite demanda de divorcio contencioso interpuesta por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA** en contra de mi representado, el cual fue publicado el día 25 de febrero de 2022, por medio del estado No. 018 proferido por su despacho, recurso que comedidamente sustento en las siguientes razones:

PETICIONES

1. Reconsiderar los argumentos expuestos en la providencia y por esa vía reponer
2. Como consecuencia de los anterior disponer u ordenar que se le corra traslado del escrito de demanda radicado por la señora **LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA** en contra del señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON** el día 05 de enero de 2022.
3. Al admitir la demanda de la señora **LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA**, se incurrió en los siguientes errores: **(A.-)** La demandante no corrió traslado del escrito de demanda al señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**, faltando a la obligación contenida en el art 8 del decreto 806¹ de 2020, pues la notificación personal se realizó de forma indebida porque realizaron la presentación de escritos de demanda que posiblemente sean diferentes; el del primero obraba bajo el radicado No. 2021-00336-00, demanda que fue presentada el día 12 de octubre de 2021 y que por solicitud de la parte demandante fue retirada, situación que fue concedida y resuelta por medio de auto proferido el día 31 de diciembre de 2021. Por el contrario, esta nueva demanda fue presentada el día 05 de enero de 2022 y se le fue asignado un nuevo número de radicado, que en ningún momento le fue trasladada al señor **JORGE**

¹ **ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

ALBERTO GARZÓN RENDON. (B.-) El hecho de que no se le haya corrido traslado de la demanda al señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**, vulnera gravemente su derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, tanto así que el simple hecho de no conocer sobre el escrito de demanda, no roba la posibilidad de pronunciarnos sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, puyes no tenemos la certeza que este nuevo escrito de demanda, sea igual al radicado el día 12 de octubre de 2021, demanda que reitero, fue retirada. (C.-) Al admitir la demanda de la señora **LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA**, se incurre en la causal 8² de nulidad contenida en el art 133 del CGP, por lo que se le solicita comedidamente al despacho, que una vez se corra traslado de la demanda, se vuelvan a contabilizar los días para contestar, pues eso nos impide tener un plazo razonable para la defensa del señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**.

4. La decisión tomada por el despacho vulnera a todas luces el derecho al debido proceso art 29³ C.C. del señor **JORGE ALBERTO GARZÓN RENDON**

HECHOS

1. En el despacho viene cursando el proceso de referencia
2. El día 12 de octubre de 2021, la demandante radico una demanda la cual por reparto le correspondió a su despacho y que obraba bajo el radicado No. 2021-00336-00
3. El día 09 de diciembre de 2021, el despacho inadmitió la demanda por no haberle corrido traslado previamente al demandado, justificando su decisión en el art 06 del decreto 806 de 2020 y dijo lo siguiente:

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...).

4. La parte demandante, decidió no subsanar la demanda dentro del término correspondiente, sino que, por el contrario, la retiro; el día 31 de diciembre de 2021, el despacho resolvió la

² **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

³ **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

solicitud por medio de auto No. 1073, aceptando el retiro de la demanda.

5. El día 05 de enero de 2022, la parte demandante, volvió a presentar la demanda; demanda que no le fue enviada a mi representado, por lo que no tenemos certeza de que el escrito de demanda que se radico sea el mismo que se envió por medio de correo electrónico en el mes de diciembre de 2021

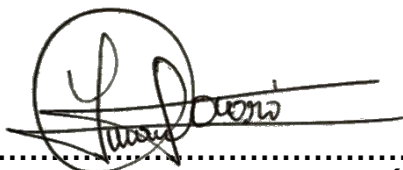
PRUEBAS

1. Poder especial.
2. Auto int. No. 1016 con fecha del 09 de diciembre de 2021
3. Auto int. No. 1073, con fecha del 31 de diciembre de 2021, por medio del cual se acepta la solicitud de retiro de la demanda.

CONCLUSIONES

Es claro que se vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa de mi poderdante, pero también se incurre en una nulidad procesal que taxativamente se encuentra en el CGP en su art 133 – 8 como ya se indicó, por lo que se le solicita al despacho que se nos corra traslado de la demanda en debida forma al correo electrónico juanocoro2010@gmail.com y/o a la calle 38 # 34^a – 44 Palmira – valle, pero además, solicitamos que se contabilice nuevamente el termino para dar contestación a la misma.

Cordialmente,



.....
JUAN SEBASTIAN OCORÓ OROBIO
C.C. 1.113.694.523 De Palmira – Valle.
T.P. 369.928 del C.S.J.
Dirección: Calle 38 # 34^a – 44 Palmira.
Teléfono: 3182819616
Email: juanocoro2010@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 09 de diciembre del 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin decalificar demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

**AUTO INT. N°1016- 2021-00336-00-CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO**

Palmira-Valle del Cauca, 09 de diciembre de 2021

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARZON REDONDO
RADICACIÓN: 2021-00336-00

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de Cesación De Efectos Civiles de Matrimonio propuesto por la señora LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial en contra de JORGE ALBERTO GARZON REDONDO, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 que establece “**ARTÍCULO 6o. DEMANDA. (...)** *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...).*

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que no se evidencia constancia de envío

de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

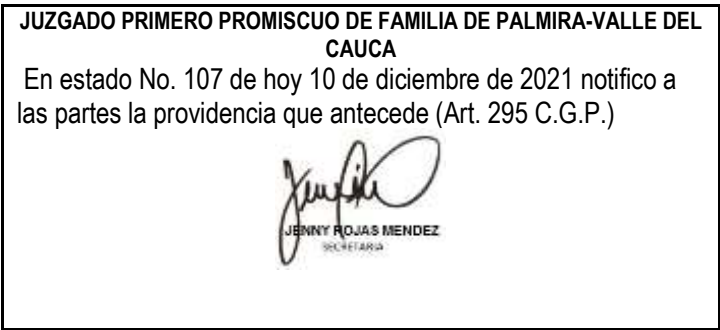
SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificada con la C.C. 1.113.664.276 de Palmira- Valle y portador de la T.P. No. 308.803 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE:

YANETH HERRERA CARDONA

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74892bcf373179e8d81f5e08652c9e270331baa0bd6e8d9cfd7fa195ecc3c8e**

Documento generado en 09/12/2021 04:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 30 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de DIVORCIO CONTENCIOSO, informando que la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


LINNEY CONSTANEA HOYOS AGUIRRE
Secretaria

AUTO INT. No. 1073
Palmira- Valle del Cauca, 30 de diciembre de 2021

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ESPINOZA MOLINA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO GARZON REDONDO
RADICACION: 7652031100001-2021-00336-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la parte demandante a través del correo electrónico allego solicitud de retiro de la demanda, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92"(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados(...)*".

Por lo que el Despacho accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

Por consiguiente, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en el se expresa.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda que presenta el Dr. ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, apoderado de la parte demandante y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa las anotaciones del caso en los radicadores del Juzgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



YANETH HERRERA CARDONA.

LCHA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 115 de hoy 31 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LIRNEY CONSTANZA HOYOS ACITURRO
Secretaria



juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>

Fwd: DECRETO 806 JORGE ALBERTO GARZON RENDON [id: 371022100015]

1 mensaje

jorge alberto garzon <jorge_garzon_rendon@hotmail.com>
Para: "juanocoro2010@gmail.com" <juanocoro2010@gmail.com>

22 de diciembre de 2021, 8:48

Get [Outlook para Android](#)

From: Notificación Electrónica [id: 371022100015] <deliver@fivesoftcolombia.com>
Sent: Wednesday, December 15, 2021 11:10:15 AM
To: Jorge_garzon_rendon@hotmail.com <Jorge_garzon_rendon@hotmail.com>
Subject: DECRETO 806 JORGE ALBERTO GARZON RENDON [id: 371022100015]

DECRETO 806 JORGE ALBERTO GARZON RENDON [id: 371022100015]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA
- **Dirección:** CRA 28 # 30-43
- **Ciudad:** [PALMIRA - VALLE DEL CAUCA](#)
- **Contacto:** 3167065956

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** JORGE ALBERTO GARZON RENDON
- **Dirección:** Jorge_garzon_rendon@hotmail.com
- **Ciudad:** PALMIRA VALLE DEL CAUCA
- **Teléfono:**

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** PALMIRA VALLE DEL CAUCA
- **Juzgado:** PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
- **Departamento Juzgado:** VALLE DEL CAUCA
- **Demandante:** LUZ ADRIANA ESPINOSA MOLINA
- **Radicado:** -

- **Naturaleza:** PROCESO VERBAL
- **Demandado:** JORGE ALBERTO GARZON RENDON
- **Notificado:** JORGE ALBERTO GARZON RENDON

DECRETO 806 JORGE ALBERTO GARZON RENDON

ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA

Id Seguimiento: 371022100015

Para visualizar la respuesta se requiere hacer uso de la herramienta Adobe Reader, si no la tiene descárguela [Aquí](#) . No generar respuestas a este buzón -
NoReply

Mensaje enviado con FiveMail [FiveSoft](#)



DEMANDA 806 JORGE ALBERTO GARZON RENDON.pdf
6398K

PALMIRA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

DOCTORA,

Yaneth Herrera Cardona

Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira - Valle del Cauca

E. S. D

REF. TRAMITE: cesación de efectos civiles del matrimonio

JUZGADO: primero promiscuo de familia de palmira

RADICADO: 2021-00336-00

DEMANDANTE: Luz Adriana Espinoza Molina

DEMANDADO: Jorge Alberto Garzón Rendon

Jorge Alberto Garzón Rendón, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Juan Sebastian Ocoró Orobio, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de la ciudad de Palmira – Valle, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso con radicado No. 2021-00336-00 que por reparto le correspondió a su despacho, el cual tiene como referencia DEMANDA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que soy demandado dentro del mismo; así mismo, para que se declare disuelta la sociedad conyugal, se ordene la liquidación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 75 de código general del proceso y art 5 del decreto 806 de 2020.

Mi mandante tiene las facultades generales señaladas en la ley y las específicas para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, nombrar apoderado suplente, renunciar, tachar de falsedad, confesar, reasumir, liquidar la sociedad conyugal, presentar inventarios y avalúos, hacer trabajo de partición y adjudicación de bienes, representarme y defender mis derechos dentro de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, recurrir en casación y acción de revisión. Acepto que el poder es conferido para una obligación de medio mas no de resultado.

Cordialmente,

Acepto el mandato,

.....
JORGE ALBERTO GARZÓN RENDÓN

C.C. 14697186 De Palmira – Valle.

Dirección: calle 45 # 43 186 Palmira.

Teléfono: 3014910824

Email: jorge_garzon_rendon@hotmail.com



.....
JUAN SEBASTIAN OCORÓ OROBIO

C.C. 1.113.694.523 De Palmira – Valle.

T.P. 369.928 del C.S.J.

Dirección: Calle 38 # 34ª – 44 Palmira.

Teléfono: 3182819616

Email: juanocoro2010@gmail.com



juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>

PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO CON RADICADO No. 2021-00336-00

1 mensaje

juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>
Para: jorge_garzon_rendon@hotmail.com

22 de diciembre de 2021, 11:12

Buenas tardes Sr. Jorge Alberto Garzon Rendon, remito por este medio poder especial para actuar en su nombre y representación dentro del proceso con radicado No. 2021-00336-00 que por reparto le correspondió al juzgado primero promiscuo de familia de palmira, el cual tiene como referencia DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

si acepta, por favor responda este mensaje de datos con la siguiente frase:

Yo Jorge Alberto Garzon Rendon, identificado con C.C. No. 14697186 De Palmira – Valle del Cauca, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Juan Sebastian Ocoró Orobio, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de la ciudad de Palmira – Valle.

Cordialmente,

Juan Sebastián Ocoró O.
Abogado

Email: juanocoro2010@gmail.com
Calle 38 # 34a - 44, Palmira - Valle del cauca
Celular: + 57 3182819616
[INSTAGRAM](#) . [YOUTUBE](#) . [WHATSAPP](#)

Salvemos el planeta. NO imprimas este mensaje si no es necesario.
Please consider the environment before printing this e-mail

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no lo es, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está terminantemente prohibida y puede generar sanciones penales y/o civiles. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente individual y no compromete a JSO ABOGADOS. Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.



PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR DEMANDADO DENTRO DE PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (1).pdf
303K



juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>

Re: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO CON RADICADO No. 2021-00336-00

1 mensaje

jorge alberto garzon <jorge_garzon_rendon@hotmail.com>
Para: juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>

22 de diciembre de 2021, 14:17

Yo Jorge Alberto Garzon Rendon, identificado con C.C. No. 14697186 De Palmira – Valle del Cauca, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Juan Sebastian Ocoró Orobio, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de la ciudad de Palmira – Valle.

From: juan Sebastián Ocoró Orobio <juanocoro2010@gmail.com>
Sent: Wednesday, December 22, 2021 11:12:53 AM
To: jorge_garzon_rendon@hotmail.com <jorge_garzon_rendon@hotmail.com>
Subject: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO CON RADICADO No. 2021-00336-00

Buenas tardes Sr. Jorge Alberto Garzon Rendon, remito por este medio poder especial para actuar en su nombre y representación dentro del proceso con radicado No. 2021-00336-00 que por reparto le correspondió al juzgado primero promiscuo de familia de palmira, el cual tiene como referencia DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

si acepta, por favor responda este mensaje de datos con la siguiente frase:

Yo Jorge Alberto Garzon Rendon, identificado con C.C. No. 14697186 De Palmira – Valle del Cauca, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Juan Sebastian Ocoró Orobio, abogado en ejercicio, persona mayor y vecino de la ciudad de Palmira – Valle.

Cordialmente,

Juan Sebastián Ocoró O.
Abogado

Email: juanocoro2010@gmail.com
Calle 38 # 34a - 44, Palmira - Valle del cauca
Celular: + 57 3182819616
[INSTAGRAM](#) . [YOUTUBE](#) . [WHATSAPP](#)

Salvemos el planeta. NO imprimas este mensaje si no es necesario.
Please consider the environment before printing this e-mail

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Política) de la relación cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no lo es, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está terminantemente prohibida y puede generar sanciones penales y/o civiles. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente

22/12/21 14:47

Gmail - Re: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL PROCESO CON RADICADO No. 2021-00336-00

individual y no compromete a JSO ABOGADOS. Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.